

Residencia temporal y trabajo de mujeres víctimas de violencia de género y sexual y de trata de seres humanos

Con vigencia a partir del 21-5-2025, se regula la autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales de mujeres extranjeras **víctimas de violencia de género y de violencia sexual** y por **colaboración contra redes organizadas**, con el siguiente contenido:

A. Víctima de violencia de género

1. La mujer extranjera víctima de violencia de género (RD 1155/2024 art.133 y 134):

a) Tiene derecho a la obtención de la autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales en España, provisional o definitiva (en el marco de la LO 4/2000 art.31 bis). Puede solicitarla también de forma simultánea o en cualquier momento a lo largo del proceso penal y posteriormente (siempre que al denunciar se encuentren en España), para:

- sus hijos menores de edad y los hijos menores de edad tutelados; si tuvieran más de dieciséis años, esta autorización les habilita para residir y trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia en territorio español, en cualquier ocupación o sector de actividad, atendiendo a la normativa laboral.
- sus hijos mayores de edad con discapacidad que requieran de apoyo, o no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.
- sus ascendientes en primer grado y línea directa, a quienes se les ha de expedir una autorización de residencia temporal por razones humanitarias.

b) Goza de los derechos reconocidos en la LO 1/2004 con independencia de su nacionalidad y de su situación administrativa en España.

c) Debe ser informada inmediatamente por la autoridad ante la que se hubiera presentado la denuncia como la que fuera competente para expedir la acreditación, de las posibilidades y los derechos que le asisten (al amparo del RD 1155/2024 art.133 y LO 1/2004).

Si al denunciarse o acreditarse una situación de violencia de género contra una mujer extranjera se pusiera de manifiesto su situación irregular, el expediente administrativo sancionador ha de ser suspendido inmediatamente por el instructor hasta finalizar el proceso penal. Si dicho expediente no se hubiera iniciado en el momento de presentación de la denuncia, la decisión sobre su incoación se ha de posponer hasta la finalización del proceso penal.

2. La Autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales (provisional o definitiva) habilita a sus titulares a residir y trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia en territorio español, en cualquier ocupación o sector de actividad; se ha de tramitar con carácter preferente (RD 1155/2024 art.134 y 135).

Su **solicitud** se presenta:

- tanto por la mujer víctima de violencia de género como su representante;
- ante la oficina de extranjería correspondiente a la provincia en la que resida;

- acompañada de copia del pasaporte, copia de la orden de protección, o del informe del Ministerio Fiscal, o del documento de acreditación de condición de víctima y, en su caso, del vínculo familiar (RD 1155/2024 art.135.1).

Una vez presentada esta solicitud, se concede de oficio una **autorización provisional** de residencia y trabajo a favor de la solicitante y, en su caso, de sus hijos, con eficacia desde el momento de su concesión y con vigencia condicionada a la concesión o denegación de la definitiva.

La Delegación o Subdelegación del Gobierno debe **informar** de dicha circunstancia a la **autoridad judicial** que esté conociendo del proceso penal. Y si se concediera como consecuencia de la presentación del documento acreditativo previsto en la normativa en materia de violencia de género, se debe informar en el momento en el que se presente la primera solicitud de renovación de la TIE, debiendo adjuntarse copia de la denuncia junto con la solicitud (RD 1155/2024 art.135.5).

La **tarjeta de identidad de extranjero (TIE)** se debe solicitar por la titular, personalmente, ante la oficina de extranjería o la Comisaría de Policía correspondiente, en un mes a contar desde que se conceda la autorización provisional. Esta tarjeta tiene vigencia anual y autoriza a residir y trabajar en España, pero no su carácter provisional ni su condición de víctima de violencia de género. Esto se aplica a las autorizaciones concedidas a favor de los familiares (RD 1155/2024 art.135.4).

3. Finalización del procedimiento (RD 1155/2024 art.136):

a) **Acreditada la condición de víctima** se tramitará una autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales, así como a las autorizaciones correspondientes a favor de los hijos y ascendientes, con **vigencia** de cinco años.

b) **Finalizado** el proceso penal con sentencia condenatoria o resolución judicial acreditativa de que la mujer ha sido víctima de violencia de género:

- si fuera titular de una autorización provisional, se concede una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales y se notifica en el plazo máximo de veinte días desde que a la oficina de extranjería le conste la sentencia o resolución judicial;
- si no se hubiera solicitado la autorización de residencia y trabajo, se informa a la mujer extranjera sobre la posibilidad de solicitar una autorización temporal en un plazo de seis meses desde la fecha en la que le haya sido notificada la sentencia, o resolución judicial.
- La concesión de una autorización de residencia supone archivar el procedimiento sancionador que pudiera existir con la mujer extranjera víctima de violencia de género. Tiene una vigencia de cinco años y su titular tiene un mes desde su concesión para solicitar personalmente la TIE, que indica que la titular está autorizada a residir y trabajar en España.

c) **Finalizado** el proceso penal con sentencia no condenatoria o resolución judicial acreditativa de que la mujer no ha sido víctima de violencia de género:

- si se ha solicitado una autorización provisional de residencia y trabajo, esta autorización le será denegada, así como las autorizaciones solicitadas a favor de los familiares.
- se pierde automáticamente la eficacia de la autorización provisional que se hubiera podido conceder.
- se inicia o continúa el procedimiento sancionador en materia de extranjería inicialmente no incoado o suspendido, y su tramitación y resolución.

B. Víctimas extranjeras de violencia sexual

1. La víctima de violencia sexual (RD 1155/2024 art.137 y 138):

a) Tiene derecho a la obtención de la autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales en España (provisional o definitiva) (según LO 4/2000 art.31 bis). Puede solicitarla de forma simultánea o en cualquier momento a lo largo del proceso penal y posteriormente (siempre que al denunciar se encuentren en España), para:

- sus hijos menores de edad y los hijos menores de edad tutelados; si tuvieran más dieciséis años, esta autorización de residencia temporal les habilita para residir y trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia en territorio español, en cualquier ocupación o sector de actividad, ateniendo a la normativa laboral;
- sus hijos mayores de edad con una discapacidad que requiera de apoyo o los mayores de edad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud;
- sus ascendientes en primer grado y línea directa, a quienes se les ha de expedir una autorización de residencia temporal por razones humanitarias.

b) Goza de los derechos reconocidos en la LO 10/2022, con independencia de su nacionalidad y de su situación administrativa en España.

c) Debe ser informada inmediatamente de las posibilidades y derechos que le asisten (LO 10/2022).

Si al denunciarse o acreditarse una situación de violencia sexual se pusiera de manifiesto su situación irregular, el expediente administrativo sancionador no se debe incoar y debe suspenderse o, en su caso, la ejecución de las órdenes de expulsión o de devolución eventualmente acordadas. Si dicho expediente no se hubiera iniciado en el momento de presentación de la denuncia, la decisión sobre su incoación ha de posponerse hasta la finalización del proceso penal.

2. La Autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de la víctima extranjera de violencia sexual (provisional o definitiva), habilita a sus titulares a residir y trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia en territorio español, en cualquier ocupación o sector de actividad; se ha de tramitar con carácter preferente (RD 1155/2024 art.138 y 139).

Su **solicitud** se presenta:

- tanto por la víctima de violencia sexual como su representante;
- ante la oficina de extranjería correspondiente a la provincia en la que resida;
- acompañada de copia del pasaporte completo, o documento de viaje, o cédula de inscripción, en vigor, de la persona solicitante y, en su caso, de sus hijos e hijas

descritos anteriormente; copia de la orden de protección, o del informe del Ministerio Fiscal, o de la resolución judicial que indique la existencia de indicios de violencia sexual, o del documento que le acredite como víctima de violencia sexual (RD 1155/2024 art.139.1).

Una vez presentada la solicitud, se concede de oficio una **autorización provisional** de residencia y trabajo a favor de la solicitante y, en su caso, a favor de los familiares (RD 1155/2024 art.138.2); con eficacia desde el momento de su concesión y con vigencia condicionada a la concesión o denegación de la autorización definitiva.

La autoridad administrativa competente debe **informar** de dicha circunstancia a la **autoridad judicial** que esté conociendo del proceso penal. Si se concediera como consecuencia de la presentación del documento acreditativo previsto en la normativa en materia de violencia sexual, se debe informar en el momento en el que se presente la primera solicitud de renovación de la TIE, debiendo adjuntarse copia de la denuncia junto con la solicitud (RD 1155/2024 art.139.4 y 5).

La tarjeta de identidad de extranjero (TIE) debe solicitarse por la titular de la autorización, personalmente, ante la Comisaría de Policía correspondiente, en un mes a contar desde que se notifique la autorización provisional. Dicha tarjeta tiene vigencia anual y autoriza a su titular a residir y trabajar en España, pero no su carácter provisional ni su condición de víctima de violencia sexual. Esto se aplica a las autorizaciones concedidas a favor de los familiares.

3. Finalización del procedimiento (RD 1155/2024 art.140):

a) **Acreditada la condición de víctima** se tramitará una autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales, así como a las autorizaciones correspondientes a favor de los hijos, con **vigencia** de cinco años.

b) **Finalizado** el proceso penal con sentencia condenatoria o resolución judicial acreditativa de que la persona extranjera ha sido víctima de violencia sexual:

- si fuera titular de una autorización provisional, se concede una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales y se notifica en el plazo máximo de veinte días desde que a la oficina de extranjería le conste la sentencia;
- si no se hubiera solicitado la autorización provisional de residencia y trabajo, se informa a la persona extranjera sobre la posibilidad de solicitar una autorización de residencia temporal y trabajo a su favor, así como a favor de los hijos y menores y ascendientes, en un plazo de seis meses desde la fecha en la que le haya sido notificada la sentencia.
- La concesión de una autorización de residencia y trabajo supone archivar el procedimiento sancionador que pudiera existir con la persona extranjera víctima de violencia sexual. Tiene una vigencia de cinco años y su titular puede acceder en el curso de dicha validez a la situación de residencia de larga duración, previa solicitud. En el plazo de un mes desde su concesión, la titular de la autorización puede solicitar personalmente la TIE, que indica que la titular está autorizada a residir y trabajar en España, pero no su condición de víctima de violencia sexual

c) **Finalizado** el proceso penal con sentencia no condenatoria o resolución judicial acreditativa de que la persona extranjera ha sido víctima de violencia sexual:

- si se ha solicitado una autorización de residencia y trabajo, esta autorización concluirá o será denegada, así como las autorizaciones solicitadas a favor de los familiares.
- se pierde automáticamente la eficacia de la autorización provisional que se hubiera podido conceder;
- se inicia o continúa el procedimiento sancionador en materia de extranjería inicialmente no incoado o suspendido, y su tramitación y resolución.

4. Víctimas de violencia sexual menores de edad (RD 1155/2024 art.141):

Si se determina la minoría de edad de la víctima de violencia sexual, se velará en todo momento por la preservación del interés superior del menor.

Se le debe expedir, con carácter preferente, una autorización de residencia temporal como víctima de violencia sexual, extensiva a los adultos responsables del menor que se encuentren en España, salvo que existan indicios de que la mencionada violencia haya sido ejercida por estos o que puedan estar involucrados en ella, la hayan consentido o no hayan mostrado la diligencia exigible para evitarla. A estos efectos, se tramitará y expedirá una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales.

La institución pública responsable de la tutela legal de la víctima menor de edad puede proponer la derivación del menor hacia recursos específicos por razones de protección o de asistencia especializada.

Se han de observar las garantías para la víctima menor de edad (L 10/2022 y LO 8/2021).

C. Víctimas de trata de seres humanos

Se ha de actualizar con esta normativa el contenido del **protocolo marco de protección** de víctimas de trata de seres humanos en el que se establecen las bases de coordinación y actuación de las instituciones y administraciones con competencias relacionadas con esta normativa y adoptar las medidas necesarias de identificación previstas en el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos y en el derecho de la Unión Europea. (RD 1155/2024 art.148).

Cuando se tenga noticia de la existencia de una posible víctima de trata de seres humanos (incluidas las víctimas de trata con fines de explotación sexual) debe informarse inmediatamente para la investigación del delito y protección de la potencial víctima a la **autoridad policial** competente o a la Delegación o Subdelegación de Gobierno de la provincia donde la potencial víctima se encuentre o a la Inspección de Trabajo. E informarle de los derechos y servicios recogidos en la LO 10/2022 (RD 1155/2024 art.149.1).

Una vez determinada la exención de responsabilidad, debe informarse a la persona extranjera de la posibilidad de presentar una solicitud de autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales.

Estas previsiones son extensivas, si así lo solicitara la víctima, a sus **hijos** menores de edad tutelados, los mayores de esa edad que tengan una discapacidad que requiera de apoyo o los mayores de edad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud, así como a sus ascendientes en primer grado y línea directa, a quienes se les ha de expedir una **autorización de residencia temporal** por razones humanitarias. Deben encontrarse en España en el momento de la identificación de la víctima.

La solicitud puede presentarse por la persona extranjera personalmente o su representante, adjuntando copia del pasaporte completo, o título de viaje, en vigor, del extranjero; y en su caso, documento público por el que se otorgue la representación legal en favor de la persona física que formule la solicitud.

Puede eximirse de la aportación de aquellos documentos cuya obtención suponga un riesgo para la víctima (RD 1155/2024 art.152.1 y 2)

Respecto de la **reagrupación familiar de los hijos de la víctima** que no se encuentren en España (RD 1155/2024 art.155): se exonera a la víctima de trata de la obligación de acreditar los medios de vida suficientes, requisito de residencia previa y la disposición de vivienda adecuada.

Además, aun no encontrándose en España en el momento en que se declare la exención de responsabilidad de la víctima, se facilita la reagrupación familiar de:

- los hijos, menores tutelados, o
- los mayores de esa edad que tengan una discapacidad que requiera de apoyo o
- los mayores de edad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.